



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 719/2022 “PLATAFORMA WEB POKET S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 719/2022 caratulado “PLATAFORMA WEB POKET S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de las denuncias ID 2533 e ID 2605, ingresadas el 16/11/2021 y el 28/01/2022 respectivamente, contra la plataforma web <https://www.poket.co> (en adelante “POKET”), por una supuesta retención indebida de fondos y bloqueo de cuenta para operar.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que por el sitio web denunciado, al igual que desde las páginas <https://www.facebook.com/Poketinvest>, <https://www.linkedin.com/company/poketinvest/>, <https://www.instagram.com/poketinvest/> y <https://twitter.com/poketinvest> y desde el correo electrónico info@poket.co, se realizaría una oferta pública (no autorizada) de valores negociables (acciones, bonos, opciones, ETFs) que cotizan “en la bolsa de valores de Estados Unidos”.

Que así POKET se define como una “*plataforma de inversión por la cual podrás comprar y vender diferentes activos que cotizan en la bolsa de valores de Estados Unidos y también podrás acceder al mercado de criptomonedas*”.

Que como se pudo evidenciar, POKET ocultaría las identidades de las personas humanas que administran los servicios ofrecidos, habida cuenta de que –según sus “*Términos y Condiciones*” (en adelante “TyC”) - el sitio web <https://www.poket.co/> sería propiedad de SOUTH VENTURES LLC, sociedad que habría sido constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos.

Que al mismo tiempo, mencionan en todas sus páginas de internet que tienen sede en “*260 Crandon Blvd. Ste 32, Miami, USA 33149*”, pero en sus TYC dicen haber fijado domicilio en “*...South Ventures LLC en 260 Crandon Boulevard, Delaware, Estados Unidos*” y que cualquier controversia sobre la existencia, alcance o validez del acuerdo entre la sociedad y el inversor será “*...sometida a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes del estado de Delaware*”.

Que a su vez, de una publicación en su perfil de LinkedIn dicen tener “...oficinas en Buenos Aires...”.

Que no se encontraron datos fehacientes en Google y en la página <https://opencorporates.com/> acerca de SOUTH VENTURES LLC y sus administradores.

Que según la información que surge de Internet el creador y director de POKET (entre otros aplicativos) sería el Sr. Federico TESSORE, creador del sitio INVERSOR GLOBAL.

Que precisamente, el servicio de POKET viene ligado al de recomendaciones de INVERSOR GLOBAL, “*por el cual podrás operar las recomendaciones o varios de sus servicios a través de nuestra plataforma*”, razón por la cual dicen que “*no brindan asesoramiento financiero*”.

Que ahora bien, como emana de los TyC y del “*Centro de ayuda*” de POKET los ofrecimientos públicos e impersonales para invertir en valores negociables (en este caso, en el mercado norteamericano) se encuentran plenamente disponibles para inversores radicados en la República Argentina y la cuenta puede ser fondeada a través de cualquier CBU o billetera digital desde el país o el exterior.

Que por otra parte, la maniobra de POKET consistiría en captar los fondos de sus clientes para luego transferirlos a una cuenta comitente abierta a su nombre en un bróker efectivamente registrado en los Estados Unidos, INTERACTIVE BROKERS, quien sería la entidad autorizada para poder operar en los mercados.

Que así lo explica POKET en la Sección “*Preguntas frecuentes*” de su plataforma web: “...*Poket es un intermediario entre el bróker y el usuario. Estamos para simplificar y hacer más accesible el mundo de las inversiones...*”.

Que entonces, el dinero captado por POKET sería en realidad utilizado para operar su propia cuenta comitente, a la hora de efectuar las inversiones ordenadas por sus clientes.

Que cabe tener presente que en su perfil de Facebook y en la página web <https://brokersrecomendados.com/> fueron detectados múltiples comentarios de usuarios que afirman tener problemas para retirar su dinero depositado en POKET.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todos las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que el Sr. Federico TESSORE no se encuentra registrado ni como idóneo ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a su vez, todas esas invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que por otro lado, ofrecer públicamente valores negociables o instrumentos financieros que cotizan en mercados del exterior, queda incluso por fuera de la órbita de actuación de un ALyC registrado, quienes solo pueden cursar esas operaciones pero nunca realizar ofrecimiento público alguno de ellas, por lo que para personas que no cuentan ni con autorización ni registro de esta Casa, la infracción es doblemente grave ya que creer (falsamente) que se está autorizado porque se ofrecen productos negociados en mercados extranjeros, no exime del cumplimiento de la normativa vigente.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que el Sr. Federico TESSORE, realizaría oferta pública de valores negociables en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...en

general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”

Que en atención a las pruebas recabadas en esta instancia, emergen claros indicios de que el Sr. Federico TESSORE (personalmente y/o a través del nombre de fantasía POKET y/o SOUTH VENTURES LLC y/o cualquier otra denominación similar), realizaría oferta pública de valores negociables que cotizan en mercados del exterior, que no cuentan con autorización de oferta pública de este Organismo.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ofertarse públicamente valores negociables autorizados por la CNV.

Que en ese orden de cosas, el artículo 3° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) instaura una limitación en cuanto a la oferta pública de valores negociables extranjeros, en cuanto indica: *“El ALyC no podrá cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco sobre aquellos que correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina”*.

Que de esa forma, los mencionados efectuarían una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda *“...invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° del Capítulo II del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. Federico TESSORE y/o POKET y/o SOUTH VENTURES LLC y/o cualquier otra denominación similar al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Federico TESSORE y/o POKET y/o SOUTH VENTURES LLC y/o cualquier otra denominación similar al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.poket.co/>, <https://www.facebook.com/Poketinvest>, <https://www.linkedin.com/company/poketinvest/>, <https://www.instagram.com/poketinvest/> y <https://twitter.com/poketinvest> y a través del correo electrónico info@poket.co o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Federico TESSORE (D.N.I. N° 24.962.670) y/o POKET y/o SOUTH VENTURES LLC y/o cualquier otra denominación similar al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.poket.co/>, <https://www.facebook.com/Poketinvest>, <https://www.linkedin.com/company/poketinvest/>, <https://www.instagram.com/poketinvest/> y <https://twitter.com/poketinvest> y a través del correo electrónico info@poket.co o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Federico TESSORE y/o POKET y/o SOUTH VENTURES LLC, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y del correo electrónico info@poket.co o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección

al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.